

## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D./D<sup>a</sup>. *Sara Carreño Valero* Diputada del Grupo Parlamentario UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA, plantea al Gobierno la siguiente:

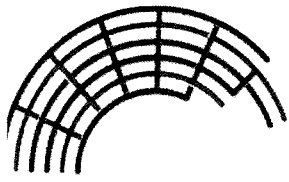
### **PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO**

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D<sup>a</sup> SARA CARREÑO VALERO Diputada del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, planteanal Gobierno la siguiente:

### **PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Al amparo del RD 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regulaba la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, miles de personas decidieron invertir en la producción de energías renovables.
- El RD 1003/2010, de 5 de agosto, decretó un sistema de control de dichas instalaciones por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los controles efectuados determinaron que muchas instalaciones que se habían acogido al RD 661/2007 incumplían las condiciones estipuladas por dicho real decreto para acogerse a la prima recogida en el mismo.
- Una de las instalaciones afectadas es HAUS FINLAND LA RIOJA, S.L. B26396044 de la cual es administrador César Vea Espinosa.
- El afectado recurrió la decisión de Dirección General de Política Energética y Minas judicialmente, sin embargo los tribunales desestimaron sus pretensiones.
- Sin embargo, tras haber dictado el Tribunal Supremo sentencia firme, el Ilmo. Sr. Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja ha remitido al afectado documento oficial en el que acredita:
  - a) Que en las fechas en las que fue diseñada, autorizada, construida y puesta en servicio la instalación solar fotovoltaica HAUS FINLAND LA RIOJA, S.L., y de acuerdo con el RD 661/2007, la autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación acogida a dicho régimen correspondía a los órganos de las Comunidades Autónomas.
  - b) Que dado la documentación aportada por HAUS FINLAND LA RIOJA, S.L. titular de las instalaciones tramitadas en el expediente AT 24487 y en concreto el certificado de dirección de obra y de empresa instaladora cumplía adecuadamente con las prescripciones reglamentarias, por la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja como órgano competente, se emitió el correspondiente acta o dictamen de puesta en servicio.
  - c) Que de acuerdo con las competencias administrativas indicadas, la instalación descrita fue autorizada para su construcción y puesta en servicio, así como reconocida su condición de



instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial del RD 661/2007 mediante la inscripción en el registro autonómico de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial por la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja.

## PREGUNTAS

Este grupo parlamentario desea conocer:

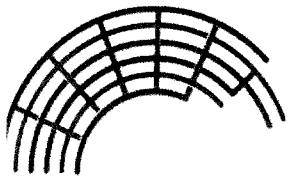
1- En base a la comunicación remitida el Ilmo. Sr. Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja, ¿reconoce el Gobierno las competencias de las Comunidades Autónomas, y en concreto de La Rioja a fecha 12 de agosto de 2008 respecto a la autorización administrativa y de construcción de instalaciones de producción en régimen especial?

2- En base a la comunicación remitida el Ilmo. Sr. Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja, ¿reconoce el Gobierno las competencias de las Comunidades Autónomas, y en concreto de La Rioja a fecha 1 de septiembre de 2008 respecto a la autorización de puesta en servicio?

3- En base a la comunicación remitida el Ilmo. Sr. Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja, ¿reconoce el Gobierno las competencias de las Comunidades Autónomas, y en concreto de La Rioja a fecha 10 de septiembre de 2008 respecto a la inscripción definitiva de instalaciones de producción de energía eléctrica ?

4- Dado que la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja se consideraba en dichas fechas, tal y como muestra la comunicación oficial remitida a César Veá Espinosa, competente para otorgar las autorizaciones correspondientes en esta materia, y habiendo efectivamente otorgado dichas autorizaciones:

- a) ¿Ha invadido el Gobierno de España las competencias de las Comunidades Autónomas respecto a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial?
- b) ¿Qué comunicación hubo respecto a estos extremos entre los organismos estatales y autonómicos señalados? ¿Existía algún protocolo que asegurase una correcta comunicación acerca de las instalaciones registradas desde los órganos autonómicos al órgano estatal competente?
- c) teniendo en cuenta que los documentos emitidos por la Administración Pública gozan de presunción de veracidad y que, en base a la seguridad jurídica, principio fundamental que debe regir un estado de derecho, y que consagra nuestra Constitución, ¿cómo valora el Gobierno de España que este conflicto de competencias haya perjudicado a terceros de buena fe?
- d) ¿Tiene previsto el Gobierno de España dar alguna solución a las personas que hayan podido verse afectadas por una situación como la descrita, que está causando graves perjuicios económicos a los ciudadanos que, al amparo del RD 661/2007, y habiendo obtenido las pertinentes autorizaciones (autorización administrativa y de construcción de instalaciones de producción en régimen especial, autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva de instalaciones de producción de energía eléctrica ) de los órganos competentes de su Comunidad Autónoma fueron posteriormente declaradas no susceptibles de acogerse a la prima establecida por el RD 661/2007 por parte del organismo señalado competente por el D 1003/2010?



*Sara CarreñoValero*

Diputada del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea

C.DIP 43650 20/07/2017 10:44